

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14792**

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

Señor(a)
COMPAÑÍA DE TAPONES IRRELLENABLES S.A.
tobos@tobos.com.co

Asunto: **PATENTE DE INVENCION - PCT**

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2016/052783				
Fecha de Presentación Internacional	10 de febrero de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0010025	3 de octubre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0010025	3 de octubre de 2017
	NC2017/0010025	21 de noviembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0010025	3 de octubre de 2017
Respuesta del solicitante:	NC2017/0010025	21 de noviembre de 2017
Prioridad(es):	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: 15382050.1 Fecha: 11 de febrero de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14792

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 12 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0010025 del 21 de noviembre de 2017).

Título de la solicitud: “CIERRE DE BOTELLAS CON MEDIOS PARA EVIDENCIAR SU PRIMER USO” (Radicado NC2017/0010025 del 3 de octubre de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de un cierre de botellas para evidenciar la primera apertura sin elementos rompibles, en donde no sea necesaria una operación adicional para retirar un elemento de desecho y que incluya medios visuales de las condiciones al interior del cierre.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un cierre que contiene al menos un vertedor, un obturador del vertedor y un tapón. El cierre permite evidenciar la primera apertura del cierre cambiando la configuración interna del cierre. Este cambio modifica la configuración interna y permite uno o más cambios visuales del dispositivo. El cambio en la configuración interna está basado en la modificación de la posición de un fleje anular dispuesto entre el obturador y el tapón.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B65D 47/12, B65D 49/02, B65D 55/02.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14792

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

Las reivindicaciones 1 y 3 se refieren a resultados a alcanzar así: *"(...) de tal modo que el desplazamiento axial del tapón (3) según la dirección del eje X-X' durante su desenroscado impone el desplazamiento axial del obturador (6) y su salida de la boca de vertido (5.3) del vertedor (5) (...)"* (Reiv. 1) y *"(...) tal que una vez alojado en el alojamiento (6.3) impide en el cierre del tapón (3) por interferencia mecánica que éste alcance la posición según la dirección axial del eje X-X' adoptada antes de la primera apertura."* (Reiv. 3), que no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 6 presenta como característica técnica esencial de la invención una ventaja técnica así: *" (...) Cierre según cualquiera de las reivindicaciones anteriores, donde el fleje anular (7) es accesible visualmente desde el exterior para evidenciar la primera apertura dependiendo de si dicho el fleje anular (7) está situado en el asiento perimetral (6.2) o si está situado en el alojamiento (6.3)"*, la cuales no se acepta como característica técnica ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la prioridad: 11 de febrero de 2015.

Y consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Oficina, no se encontró documento que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1, 5 y 6 son afectadas por claridad de acuerdo a lo mostrado en el numeral 4 de este Oficio. Se recomienda subsanar las observaciones realizadas en el presente Oficio para dar continuidad al trámite.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

El señor solicitante argumenta: *"(...) La Guía para examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad de la SIC, menciona lo siguiente respecto a los*

Página 3 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14792

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

resultados a alcanzar: “El resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención. Puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención”¹. Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante desea insistir en las frases objetadas por el Examinador, por cuanto las reivindicaciones 1, 3 y 12 reclaman las características técnicas que definen la invención y el propósito de dichas frases es aportar contexto y claridad a las reivindicaciones. (...)”. Sin embargo, pese a los argumentos las objeciones persisten en las reivindicaciones 1 y 3, debido a que estos resultados generan confusión con respecto a la materia que se desea proteger y esto equivale a definir el problema técnico a resolver y el alcance de la reivindicación incluiría todas las alternativas que lleguen a ese resultado. Se le recomienda revisar la redacción del pliego reivindicatorio, para diferenciarlo del estado de la técnica por medio de la definición específica de los elementos técnicos estructurales.

El señor solicitante argumenta: “(...) El Examinador objeta la frase “(...) donde el fleje anular (7) es accesible visualmente desde el exterior para evidenciar la primera apertura dependiendo de si dicho el fleje anular (7) está situado en el asiento perimetral (6.2) o si está situado en el alojamiento (6.3)”, en la reivindicación 6, puesto que corresponde a una ventaja técnica, lo cual no se acepta como una característica técnica, ya que no define específicamente la estructura de la invención. (...) la solicitante desea insistir en la frase objetada, puesto que se describe una característica técnica de la invención, a saber, la posición del fleje anular, a partir de la cual se puede determinar si la botella ha sido abierta o no. (...)”.

Sin embargo, a pesar de la insistencia del solicitante, se reitera la objeción sobre la ventaja técnica presente en la reivindicación 6 debido a que no hay una evidencia tangible que sea atribuible a esta ventaja, por ejemplo, que el fleje sea traslúcido con respecto a otro objeto.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Página 4 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

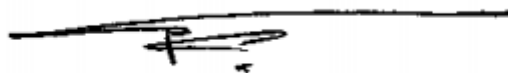
Oficio N° **14792**

Ref. Expediente N° NC2017/0010025

correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DIEGO ANDRÉS GUTIÉRREZ MENDOZA
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA